



## FE DE ERRATAS

### RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 105-2020-MPH-GM

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL**

**VISTO:**

La existencia involuntaria de un error material en la Resolución de Gerencia Municipal N° 105-2020-MPH-GM de fecha 22 de octubre del 2020, parte de visto;

Que, conforme lo dispone el artículo 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, es procedente corregir el error material, de un acto administrativo, por lo que en conformidad a ello se EMITE la FE DE ERRATAS de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 105-2020-MPH-GM de fecha 22 de octubre del 2020, siendo de la siguiente manera:

**DICE:**

El Informe N° 0742-2020 de fecha 28 de septiembre del 2020, de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, quien informa de la pérdida del Expediente N° 7417 de fecha 07.07.20 presentado por el Sr. ALVARADO RABANAL ANGEL AUGUSTO (...)

**DEBE DECIR:**

El Informe N° 0742-2020 de fecha 28 de septiembre del 2020, de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, quien informa de la pérdida del Expediente N° 11681 de fecha 04.05.17 presentado por el Sr. ALVARADO RABANAL ANGEL AUGUSTO (...)

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL  
-----  
Mg. Nolberto Javier Llaxa Baca  
GERENTE MUNICIPAL



## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 105-2020-MPH-GM

Huaral, 22 de octubre del 2020

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL**

### VISTO:

El Informe N° 0742-2020 de fecha 28 de septiembre del 2020, de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, quien informa de la pérdida del Expediente N° 7417 de fecha 07.07.20 presentado por el Sr. **ALVARADO RABANAL ANGEL AUGUSTO**, y demás documentos adjuntos al principal, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 413-2013-MPH-GM se aprobó la Directiva N° 007-2013-MPH-GM, "Normas para el Procedimiento de Reconstrucción y Reposición de Expedientes y/o Documentos en la Municipalidad Provincial de Huaral", en el cual establece las normas para los procedimientos de reconstrucción y reposición de expedientes de la Municipalidad Provincial de Huaral en el caso de pérdida, extravíos o destrucciones de los mismos;

Que, el numeral 5.2 de la citada directiva, prescribe lo siguiente: "(...), de oficio o a pedido de parte de la Gerencia respectiva o unidad orgánica de similar nivel ordenará la reconstrucción del expediente perdido, extraviado o destruido, designando a la unidad instructora que tendrá a su cargo el procedimiento de reconstrucción.";

Que, mediante Expediente Administrativo N° 7417 de fecha 07.07.20, el Sr. **ALVARADO RABANAL ANGEL AUGUSTO** solicitó la Prorroga de Licencia de Habitación Urbana;

Que, mediante Informe Técnico N° 124-2020/MPH-GDUR/SGOPYOU/FECR mediante el cual se comunica y pone de conocimiento que el Expediente administrativo N° 11681-2017 que dio origen a la mencionada licencia no se encuentra, por lo que recomienda realizar el trámite correspondiente para la reconstrucción;

Que, ante lo informado por la referida unidad orgánica corresponde se realice la reconstrucción del expediente, donde se tendrá que dar por agotada la búsqueda y su respectiva ubicación del mismo, independientemente de la responsabilidad que por el citado hecho se pueda derivar, surge el deber de nuestra representada de reconstruir el expediente administrativo para la prosecución del trámite a su cargo, el mismo que estará a cargo de la última área que tenía su custodia;

Que, mediante Informe Legal N° 426-2019-MPH-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, recomienda que se realice el trámite correspondiente para la reconstrucción del expediente administrativo N° 11681-2017, notificándose al administrado para que presente y ponga a disposición de la entidad las originales de dicho expediente que obre en su poder para su reconstrucción, requiriéndose lo mismo a todas las unidades orgánicas que hayan tenido participación en el procedimiento, de conformidad al análisis del informe legal y a la Directiva N° 007-2013-MPH-GM;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;



## **RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 105-2020-MPH-GM**

Que, en lo referido a la reconstrucción de expedientes, el numeral 164.4 del artículo 164° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el artículo 140° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente de conformidad a lo establecido por el artículo VII del Título Preliminar de la precitada ley, dispone que es deber de la administración reconstruir un expediente extraviado, independientemente de la solicitud del administrado;

Que, el presente caso, además del marco general establecido por la Ley N° 27444, resulta aplicable el procedimiento regulado por la Directiva N° 007-2013-MPH-GM, "Normas para el Procedimiento de Reconstrucción y Reposición de Expedientes y/o Documentos en la Municipalidad Provincial de Huaral" aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 413-2013-MPH-GM de fecha 27 de noviembre del 2013;

Que, la reconstrucción del expediente requerido implica contar con la documentación original o copias certificadas emitidas por la entidad, de conformidad al artículo 164° inciso 164.4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 establece que *"si un expediente se extraviara, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad de reconstruir el mismo, independientemente de la solicitud del interesado, para tal efecto se aplicarán las reglas contenidas en el artículo 140° del Código Procesal Civil"*;

Que, por su parte el Código Procesal Civil, establece en su artículo 140° que *"En el caso de pérdida o extravío de un expediente, el juez ordenará una investigación sumaria con conocimiento de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial. De ser el caso, ordenará su recomposición de oficio o a pedido de parte, quedando éstas obligadas a entregar, dentro del tercer día, copias de los escritos y resoluciones que obren en su poder. Vencido el plazo y con las copias de los actuados que tenga en su poder, el juez las pondrá de manifiesto por un plazo de dos días, luego del cual declarará recompuesto el expediente. Si apareciera el expediente, será agregado al rehecho"*;

Que, el Dr. Morón señala que "Agotadas las indagaciones para la ubicación del expediente administrativo, independiente de la responsabilidad que por este hecho se pueda derivar, surge el deber ineludible de la autoridad instructora de reconstruir el expediente para la prosecución del trámite a su cargo según su estado. Para el efecto, el instructor tiene que determinar cuales son los instrumentos idóneos para que el expediente se tenga por reconstruido, esto son aquellos considerados suficientes para proseguir el trámite, sin necesidad de reunir todos los actuados y circunstancias del original. En la reconstrucción se emplearán las copias de los documentos que sean proporcionados por las partes, previa intimación para su entrega y conformidad de la otra parte y se reunirán las copias de los documentos públicos (informes, actas, comunicaciones) que obren en los archivos de las entidades y órganos de la entidad";

Que, nuestro ordenamiento jurídico ha señalado que se emplearán las copias de los documentos públicos que sean proporcionados por las partes o del interesado que obren del archivo de la entidad u órganos de la entidad, en este sentido, en concordancia con el artículo IV numeral 1.2 del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, establece lo siguiente: "1.2. Principio del Debido Procedimiento administrativo. Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados, a acceder al expediente, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y o producir pruebas (...);

Que, el procedimiento de reconstrucción del expediente administrativo, se iniciará mediante resolución que deberá ser aprobada por el instructor, el procedimiento seguirá su trámite de oficio, declarando el extravío, siniestro, deterioro, robo o hurto total o parcial del expediente, según corresponda y ordenando su reconstrucción total o en parte, la resolución deberá precisar la materia del Expediente objeto de la reconstrucción, el nombre, razón o denominación social del administrado, así como disponer que los







## **RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 105-2020-MPH-GM**

administrados presenten las copias de los escritos, solicitudes, recursos, actas y demás componentes del expediente que conserven en su poder;

Que, la determinación de la existencia de responsabilidades administrativas y/o penales por el extravío, siniestro, deterioro, robo o hurto de expedientes, en los casos en que ello corresponda, se tramitará de manera independiente, en base a las normas administrativas y/o penales en vigencia y sin perjuicio del trámite del procedimiento regulado en la presente resolución;

Que, según el artículo 5° numeral 5.1 de la Directiva N° 007-2013-MPH-GM, Resolución de Gerencia Municipal N° 413-2013-MPH-GM la Directiva N° 007-2013-MPH-GM, "Normas para el Procedimiento de Reconstrucción y Reposición de Expedientes y/o Documentos en la Municipalidad Provincial de Huaral" establece que, "*asimismo la reconstrucción recaerá sobre la Gerencia respectiva o unidad orgánica de similar nivel ordenará la reconstrucción del expediente perdido, extraviado o destruido, designando a la unidad instructora que tendrá a su cargo el procedimiento de reconstrucción del mismo*" (...);

Que, según el artículo 5° numeral 5.3 de la citada Directiva, establece que, "*La designación como unidad instructora recaerá en la misma gerencia, subgerencia o área que según el Sistema de Trámite Documentario (SISTRA) consigne el último paso del expediente o documento*";

**EN USO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LA LEY N° 27972 LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, LA LEY N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, CODIGO PROCESAL CIVIL.**

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **AUTORIZAR LA RECONSTRUCCION** del Expediente Administrativo N° 11681-17, a presentado por el Sr. **ANGEL AUGUSTO ALVARADO RABANAL**, en base a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural a fin de iniciar la Reconstrucción del Expediente N° 11681-17, en cumplimiento de la presente Resolución en cuanto corresponda.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **REMITIR** copia de los actuados de la presente Resolución a la Secretaría Técnica a fin de determinar si corresponde o no iniciar la apertura del procedimiento administrativo disciplinario, contra los que resulten responsables de la pérdida y/o extravío del Expediente Administrativo N° 11681-17.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL  
C P C Nolberto Javier Llaxa Baca  
GERENTE MUNICIPAL